



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

LOS VILLARES DE SORIA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado en la Sesión Plenaria celebrada el día 24 de agosto de 2012 de aprobación de Ordenanza Reguladora del aprovechamiento de los pastos en la Dehesa de Los Villares de Soria, resueltas las alegaciones presentadas y aprobada definitivamente de conformidad a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de su texto. Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN LA DEHESA DE LOS VILLARES DE SORIA

SECCIÓN PRELIMINAR

Ámbito de aplicación

Art. 1.

El objeto de esta ordenanza es ordenar el ejercicio del aprovechamiento de los pastos de la dehesa de esta localidad, recogiendo las normas tradicionales y la costumbre.

SECCIÓN PRIMERA

Requisitos para ser beneficiario de los aprovechamientos

Art. 2.

Tendrán derecho a disfrutar del aprovechamiento de los pastos de la dehesa de Los Villares de Soria aquellas personas que, teniendo la condición de vecinos al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, tengan la residencia habitual efectiva en esta Localidad, por tanto con pernoctación incluida, al menos seis meses y un día en el año anterior al del aprovechamiento de los pastos.

Sólo en el caso de no haber ninguna persona que cumpla el requisito de la residencia habitual y efectiva, tendrán derecho a disfrutar del aprovechamiento de los pastos aquellas personas que tengan la condición de vecinos al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local.

SECCIÓN SEGUNDA

Solicitudes, autorizaciones, adjudicación y renunciaciones

Art. 3.

1- La anualidad o temporada de pastos comenzará el 1 de enero de cada año, y terminará el 31 de diciembre.

2- Para causar alta en el aprovechamiento, se confeccionará el oportuno padrón, con arreglo a las siguientes normas:

-Los interesados formularán instancia, con expresión de la cantidad y tipo de ganado a pastar en esa anualidad, durante las dos últimas semanas de Noviembre del año anterior al aprovechamiento.

BOPSO-134-23112012



-El Ayuntamiento, cuando lo crea conveniente, exigirá que se demuestre conforme a derecho, que los ganados que se desean enviar al aprovechamiento son de exclusiva titularidad del solicitante. Asimismo, se podrá exigir que se demuestre en cualquier momento a lo largo del aprovechamiento.

-Con el fin de evitar el aprovechamiento abusivo mediante la división de la titularidad de la explotación ganadera, sólo podrá presentarse y admitirse un solicitante por cada explotación ganadera unitaria.

3- Para poder tener derecho al aprovechamiento de los pastos, los solicitantes deberán reunir además las siguientes condiciones:

-Tener la ganadería completamente saneada en sus correspondientes campañas de saneamiento de la Junta de Castilla y León. Esto se acreditará mediante un informe que el Ayuntamiento solicitará a la Junta de Castilla y León.

-Haber hecho el pago de tasas, licencias y cuotas pendientes, si las hubiere, previamente al otorgamiento de la autorización.

Art. 4.

El Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la adjudicación del aprovechamiento.

Art. 5.

Los que no resulten adjudicatarios para el nuevo año deberán sacar los animales de la Dehesa a lo largo del día 31 de Diciembre del año en curso. Los que sí tengan derecho del aprovechamiento en el nuevo año, deberán introducir los animales a partir del día 1 de Enero del mismo.

Art. 6.

En cualquier momento a lo largo del año natural se puede renunciar al aprovechamiento formalizándose mediante un escrito dirigido al Ayuntamiento, debiendo sacarse los animales de la Dehesa al día siguiente de la presentación del mismo. La renuncia en ningún caso da derecho a la devolución de la cuota, ni íntegra ni de la parte proporcional al tiempo en que no se disfrutará de los pastos.

SECCIÓN TERCERA

Órganos competentes

Art. 7.

1.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la regulación del aprovechamiento de los pastos y la interpretación de la ordenanza para suplir dudas o posibles insuficiencias.

Además es competencia del Pleno del Ayuntamiento la conservación y administración de dichos bienes, y la fijación de una cuota por su utilización.

2.- Corresponde al Alcalde la dirección del gobierno y administración de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, así como las funciones sancionadoras. Le corresponde asimismo la ejecución de la ordenanza.

SECCIÓN CUARTA

Cuotas a abonar por los beneficiarios

Art. 8.

1.- Todos los adjudicatarios del aprovechamiento están sujetos al pago de una cuota anual por cabeza de ganado, independientemente de que metan o no los animales en la Dehesa.



La cuota anual total por el aprovechamiento de los pastos es de 700 euros, que se dividirá entre el número de animales autorizados; en caso de que resulten adjudicatarios vecinos que no cumplan, la condición de la residencia, el Pleno del Ayuntamiento realizará una nueva regulación de esta cuota.

2- Los adjudicatarios deben abonar las cuotas correspondientes antes del día 1 de enero del año en que se beneficiarán de los pastos, independientemente de que metan o no los animales en la Dehesa ni de cuando los metan.

3- La entrega de los certificados de adjudicación de superficies forrajeras de titularidad pública a los beneficiarios de los aprovechamientos no se producirá hasta que éstos hayan abonado al Ayuntamiento la cuota anual correspondiente debiendo, por tanto, justificar el pago con carácter previo a la obtención de dichos certificados.

4- En caso de que los adjudicatarios no realicen el abono de la cuota, les será exigida por la vía de apremio.

SECCIÓN QUINTA

Trabajos y gastos a abonar por los beneficiarios

Art. 9.

El mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso, etc. Serán de cuenta de los beneficiarios de los aprovechamientos.

SECCIÓN SEXTA

Obligaciones sanitarias y prohibiciones respecto a reses ganaderas

Art. 10.

1.- Los beneficiarios de los pastos, deberán someter su ganado a las campañas de saneamiento oficiales, y cumplir todas y cada una de las normas que en materia de lucha contra las enfermedades del ganado sean ordenadas por los organismos competentes.

2.- En caso de muerte de los animales dentro de las fincas, será exigible al dueño su cremación, entierro o cualquier forma de desaparición de los restos, siempre con estricto cumplimiento de la legislación vigente.

3.- La introducción de cualquier macho no castrado requerirá de autorización expresa. Para ello, en la solicitud anual se indicará la pretensión de introducirlos, y su descripción o identificación.

El Ayuntamiento podrá anular estas autorizaciones previamente concedidas si las circunstancias lo aconsejan, debiendo en ese caso el propietario retirarlos de inmediato.

SECCIÓN SÉPTIMA

Infracciones y sanciones

Art. 11.

Todo procedimiento de infracción o sanción, con motivo de la aplicación de la ordenanza, requerirá la iniciación y tramitación del oportuno expediente al que será de aplicación de la normativa recogida en la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 12.- Infracciones.

1.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1.1- Introducir ganados en los pastos sin autorización por titulares que no cumplan los requisitos para ser beneficiarios.

BOPSO-134-23112012



1.2- Introducir en los pastos animales a sabiendas de que son portadores de enfermedades contagiosas, o que no se hayan sometido a las campañas oficiales de saneamiento, u otros a los que la legislación niega ese derecho.

1.3- Cometer tres infracciones graves en una misma temporada de pastos, cuatro en el plazo de dos temporadas consecutivas, cinco en el de tres temporadas consecutivas, o una misma infracción grave en cada una de tres temporadas consecutivas.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

2.1- La introducción sin autorización de ganado en los pastos por titulares que sí cumplan los requisitos para ser beneficiarios.

2.2- La negativa a la obligación de acreditar la titularidad de ganado o identificarlo.

2.3- Los daños graves a los bienes objeto del aprovechamiento, o a su conservación y mantenimiento, así como los daños graves a los otros animales; serán daños graves los que se cuantifiquen a partir de 400 euros.

2.4- Las acciones que perturben gravemente el normal desarrollo del aprovechamiento, o la correcta relación entre los beneficiarios.

2.5- El contravenir cualquier exigencia u orden expresa del Ayuntamiento respecto de esta ordenanza.

2.6.- Mantener un animal en la Dehesa, una vez haya sido requerida su retirada de la misma.

2.7- La acumulación de tres sanciones leves en la misma temporada de pastos o la reiteración de una misma infracción leve en tres temporadas sucesivas.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

3.1- Las acciones y omisiones que originen daños leves al bien objeto de aprovechamiento, su conservación, mantenimiento, o perturben el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación entre los beneficiarios, así como los daños leves a los otros animales; serán daños leves los que cuantifiquen hasta 400 euros.

Art. 13.- Sanciones e indemnizaciones.

1.- Sanciones.

El Alcalde en aplicación de la sanción que proceda legalmente imponer, podrá anular total o parcialmente la autorización para pastar y la cuota de pastos, debiendo el ganadero retirar el ganado de los pastos.

Ante la introducción en los pastos del ganado sin la oportuna solicitud y autorización, el Alcalde ordenará su retirada o prendimiento, y sancionará al infractor si procediere. Cumplida la sanción, el infractor podrá solicitar el aprovechamiento, ateniéndose a lo regulado en esta Ordenanza.

Independientemente del traslado o denuncia de los hechos al Organismo Oficial o Judicial competente cuando así lo estime oportuno el Alcalde, por la comisión de las infracciones tipificada en esta ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones muy graves:

- Sanción económica por importe de 1.000 euros.

- Pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de dos años. Si el infractor no reuniese los requisitos para ser beneficiario, el período de inhabilitación comenzará a contar desde el momento en que eventualmente los reúna.

b) Por la comisión de infracciones graves:



- Sanción económica por importe de 700 euros.
- Pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de un año. Si el infractor no reuniese los requisitos para ser beneficiario, el periodo de inhabilitación comenzará a contar desde el momento en que eventualmente los reúna.

c) Por la comisión de infracciones leves:

- Sanción económica por importe de 300 euros.

d) La no satisfacción en el plazo establecido de las indemnizaciones previstas en el punto 2º de este artículo, conllevará la accesoria de pérdida de la condición de beneficiario y suspense del aprovechamiento hasta tanto no se satisfaga la indemnización.

2.- Indemnizaciones.

En la resolución de la infracción se impondrá al infractor la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza y el plazo para su satisfacción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En caso de que debido al día en que se realice la publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* no sea posible realizar las solicitudes para los pastos del año 2013 durante las dos últimas semanas de noviembre, éstas deberán realizarse durante las dos semanas siguientes a la publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Los Villares de Soria, 5 de noviembre de 2012.- El Alcalde, José Mª del Río Bachiller. 2575

BOPSO-134-23112012